

RAD. 47.001.31.53.001.2020.00112.00



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Admítase la demanda verbal de Resituación de Bien Inmueble arrendado seguida por Mauricio Antonio Molano Arbeláez en contra de Montajes y Construcciones Integrales S.A.S.

Ahora bien, se observa en el contrato de arrendamiento, que además de la persona jurídica de Montajes y Construcciones Integrales S.A.S., igualmente, funge como arrendatario Andrés Alfonso Crespo Gómez como persona natural, y dado que se trata de una relación contractual de la cual no es posible decidir sin la comparecencia de éste, se procederá integrar el contradictorio conforme a lo estipulado en el artículo 61 del C.G.P.

De ella y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días, mediante notificación personal de esta providencia a la parte demandada -Montajes y Construcciones Integrales S.A.S. y Andrés Crespo Gómez -de acuerdo con indicado en el artículo 369 del C. G. del P, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, que se indique como obtuvo el email, allegando las evidencias correspondientes, y utilice el sistema de confirmación del recibido una vez lo envíe.

Previamente al decreto de la medida cautelar solicitada, preste caución la parte demandante en por valor equivalente al 20% de las pretensiones estimadas en la demanda para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de éstas, de

conformidad con el numeral 7 del artículo 384 y el numeral 2 del Art. 590 del C. G. del P.

Se le reconoce personería al doctor Carlos Alberto Ropain Munive, como apoderado del demandante, para el presente proceso y en los términos que reza el poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, reading "Monica Gracias Coronado". The signature is written in a cursive, flowing style with large, connected letters.

MONICA GRACIAS CORONADO